



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004758 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

08 NOV. 2019

**VISTO,**

El Memorando N° 427-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE, y documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. 056-2017-EF, establece que el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos.

Que, el Artículo N° 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, establece que, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado. ..."El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme el mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que invierten".

Que, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341-2017, señala que, es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en el literal a) el cual refiere que en todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción de contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por Decreto Supremo 056-2017-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar a un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 00458 -2019/ED-SI.

documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento;

Que, en el Artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341-2017, señala que, una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que se deben respetar el principio que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, texto que concuerda con lo señalado en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.D. N° 056-2017-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo precisa que la determinación del procedimiento de selección se realiza en el atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado a del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 4747-2019/ED.SI. De fecha 05 de noviembre del 2019, se aprobó la Primera Modificatoria del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 15° del D.L. 1341 Ley de Contrataciones del estado, concordante con los artículos 5° y 6° de su Reglamento de la indicada Ley; donde incluye el proceso Adjudicación Simplificada N° 02-2019/UGE-SI- Procedimiento Electrónico **\*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, FUNGIBLES Y KITS DE COCINA PARA EL AÑO 2019 Y 2020, A PROGRAMAS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE UGEL SAN IGNACIO\***.

Que mediante Informe N° Informe N° 050-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/ABAST, de fecha 07 de noviembre del 2019, la Oficina de Abastecimiento remite expediente de aprobación de contratación cuyo objeto es la **\*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, FUNGIBLES Y KITS DE COCINA PARA EL AÑO 2019 Y 2020, A PROGRAMAS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE UGEL SAN IGNACIO\***, Siendo el tipo de proceso: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, teniendo como valor referencial la suma de S/. 329,352.54 (Trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos con 54/100 soles), para su respectiva aprobación, los mismos que serán financiados en el ejercicio fiscal 2019 y 2020, según disponibilidad presupuestal, encontrándose conforme a ley, por lo que resulta necesario y pertinente aprobar dicho expediente;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, visado por el Jefe de Área de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 29873 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del estado; Decreto Supremo D.S. 056-2017-EF., que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, y;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004758 -2019/ED-SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente de contratación cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, FUNGIBLES Y KITS DE COCINA PARA EL AÑO 2019 Y 2020, A PROGRAMAS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE UGEL SAN IGNACIO", siendo el tipo de proceso: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, modalidad de selección: Procedimiento clásico; Sistema de Contratación: Suma Alzada, objeto de la Contratación: servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR, el valor referencial del servicio arriba indicado, por la suma S/. 329,352.54 (Trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos con 54/100 soles), los mismos que serán financiados en el ejercicio fiscal 2019 y 2020, incluido IGV, seguros, inspecciones, certificaciones y cualquier otro concepto que se indican en las especificaciones técnicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que el Comité de selección conduzca el presente proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. 056-2017-EF.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

